

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Veintiséis (26) de Enero Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00218 00.
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE: SOFIA ESTHER MENDOZA HINOJOSA.
DEMANDADO: MARÍA ANTONIA MENDOZA HINOJOSA y OTROS.

Pasa al despacho el proceso de la referencia con solicitudes del apoderado demandante a través de las cuales solicita no tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por el Dr. ALVARO FUENTES LINERO como apoderado judicial del señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA por extemporánea y se fije fecha para audiencia.

Revisado el expediente digital se encuentra que el Dr. ALVARO FUNETES LINERO presenta solicitud de acceso al expediente y anexa poder conferido por el señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA el 12 de diciembre de 2022; así mismo, este Despacho a través de providencia de fecha 02 de febrero de 2023 tiene notificado por conducta concluyente al señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA desde la ejecutoria de esta última providencia donde se le reconoce personería jurídica a su abogado; aún, se observa que la contestación de la demanda fue presentada el 27 de enero 2023.

Vistas las fechas precisadas, encuentra este Despacho que desde que el Dr. ALVARO FUNETES LINERO presenta solicitud de acceso al expediente y anexa poder conferido por el señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA; esto es, desde el 12 de diciembre de 2022; hasta la fecha de contestación de la demanda el 27 de enero 2023, teniendo en cuenta la vacancia judicial se contabilizan 17 días siguientes a la presentación de su escrito; actuación que se encuentra dentro del término del traslado de 20 días con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda en esta oportunidad; razones, por las cuales no se observa ninguna irregularidad al respecto.

Ahora, este Despacho a través de providencia de fecha 02 de febrero de 2023 tiene notificado por conducta concluyente al señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA y contra dicha providencia no se presentó recurso alguno y por ello el 08 de agosto de 2023 se ordenó correr traslado de las excepciones presentadas el Dr. ALVARO FUNETES LINERO como apoderado judicial del señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA.

De acuerdo a lo anterior; y al considerar que el Dr. ALVARO FUNETES LINERO como apoderado judicial del señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA presentó la contestación de la demanda oportunamente y se tuvo notificado

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

por conducta concluyente a dicho demandado sin ningún reparo por el apoderado de la parte demandante; este despacho no accederá a la solicitud de la parte actora de no tener en cuenta la contestación formulada por ALVARO FUNETES LINERO como apoderado del ANGEL MENDOZA HINOJOSA.

Al respecto de la solicitud de fijar fecha para audiencia formulada por el Dr. JORGE ORLANDO ARIZA como apoderado de la parte demandante; se encuentra que la parte demandada se notificó en su integridad y se corrieron el traslado de las excepciones presentadas.

Por lo que integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva, donde se practicarán las pruebas ya decretadas en este asunto y se entrará a resolver las controversias de la demanda de acuerdo a la realidad procesal en que se encuentra el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda visibles en el archivo 04 del expediente digital.

- Registro Civil de nacimiento de la demandante SOFIA ESTHER MENDOZA HINOJOSA con indicativo serial **56046483**.
- Copia de su Cedula de Ciudadanía de SOFIA ESTHER MENDOZA.
- Copias del registro civil del matrimonio de los causantes CESAR JUVENAL MENDOZA GUTIERREZ y ANTONIA MAXIMA HINOJOSA MENDOZA indicativo serial **5917287**.
- Registro de civil de defunción del causante CESAR JUVENAL MENDOZA indicativo serial **04449627**.
- Registro de civil de defunción de la esposa del causante ANTONIA MAXIMA HINOJOSA MENDOZA indicativo serial **2026865**.
- Certificados de Tradición y Libertad Nro. Matrícula **190-118892, 190-7193, 190-45943 y 190-8899**.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Aprobación de trabajo de partición y adjudicación de la herencia mediante sentencia Nro. 0432 nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015), tramitado ante el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Valledupar.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Copia del expediente digital que contiene el proceso de sucesión con Radicado N° **2014-00313**.

PRUEBA DE OFICIO

Decrétese el traslado al despacho desde el archivo del expediente del proceso bajo el radicado N° **2014-00313**.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DIA DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

Por ultimo pasa al despacho el proceso de la referencia con solicitudes del apoderado demandante a través de las cuales solicita no tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por el Dr. ALVARO FUENTES LINERO como apoderado judicial del señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA por extemporánea y se fije fecha para audiencia.

Revisado el expediente digital se encuentra que el Dr. ALVARO FUNETES LINERO presenta solicitud de acceso al expediente y anexa poder conferido por el señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA el 12 de diciembre de 2022; así mismo, este Despacho a través de providencia de fecha 02 de febrero de 2023 tiene notificado por conducta concluyente al señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA desde la ejecutoria de esta última providencia donde se le reconoce personería jurídica a su abogado; aún, se observa que la contestación de la demanda fue presentada el 27 de enero 2023.

Vistas las fechas precisadas, encuentra este Despacho que desde que el Dr. ALVARO FUNETES LINERO presenta solicitud de acceso al expediente y anexa poder conferido por el señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA; esto es, desde el 12 de diciembre de 2022; hasta la fecha de contestación de la demanda el 27 de enero 2023, teniendo en cuenta la vacancia judicial se contabilizan 17 días siguientes a la presentación de su escrito; actuación que se encuentra dentro del término del traslado de 20 días con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda en esta oportunidad; razones, por las cuales no se observa ninguna irregularidad al respecto.

Ahora, este Despacho a través de providencia de fecha 02 de febrero de 2023 tiene notificado por conducta concluyente al señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA y contra dicha providencia no se presentó recurso alguno y por ello el 08 de agosto de 2023 se ordenó correr traslado de las excepciones presentadas el Dr. ALVARO FUNETES LINERO como apoderado judicial del señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA.

De acuerdo a lo anterior; y al considerar que el Dr. ALVARO FUNETES LINERO como apoderado judicial del señor ANGEL MENDOZA HINOJOSA presentó la contestación de la demanda oportunamente y se tuvo notificado por conducta concluyente a dicho demandado sin ningún reparo por el



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
apoderado de la parte demandante; este despacho no accederá a la solicitud de la parte actora de no tener en cuenta la contestación formulada por ALVARO FUNETES LINERO como apoderado del ANGEL MENDOZA HINOJOSA.

Al respecto de la solicitud de fijar fecha para audiencia formulada por el Dr. JORGE ORLANDO ARIZA como apoderado de la parte demandante; se encuentra que la parte demandada se notificó en su integridad y se corrieron el traslado de las excepciones presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef5e86c5d3cb4aa07de87365daedaa226cf612b94263332719f8e386c9f7cfb**

Documento generado en 26/01/2024 05:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>